

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 1954

Nº 12.326

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 21 de 12 de Febrero de 1954, por la cual se votan créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 296 de 21 de Diciembre de 1953, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resoluciones Nos. 297 y 298 de 23 de Diciembre de 1953, por las cuales se reconocen derechos a recibir del estado unas asignaciones mensuales.

Resuelto Nº 490 de 23 de Agosto de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 26 de 16; 21 y 22 de 22 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1222 y 1223 de 2 de Septiembre de 1953, por las cuales se autorizan prórogas a expedición de nuevos pasaportes.

Resolución Nº 1221 de 2 de Septiembre de 1953, por la cual se reconoce provisionalmente un consúl.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 39 de 12 de Marzo de 1954, por el cual se pone a disposición de un ministerio una finca.

Sección Primera

Resuelto Nº 2139 de 23 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 488 y 489 de 12 de Junio de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decretos Nos. 489 y 491 de 13 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 255 de 17 de Agosto de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 554 de 15 de Diciembre de 1953, por el cual se informa a unas señeras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resolución Nº 553 de 15 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas licencias.

Resolución Nº 554 de 15 de Diciembre de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resuelto Nº 557 de 17 de Diciembre de 1953, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 558 de 17 de Diciembre de 1953, por el cual se niega unas solicitudes.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 465, 466 de 18 y 467 de 19 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 831 de 10 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 6 de 19 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Giovanni Cantagalli.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 21

(DE 12 DE FEBRERO DE 1954)

"Por la cual se votan créditos suplementales aplicables al presupuesto de la actual vigencia económica, por valor de B/.16.299.25 (diez y seis mil doscientos noventa y nueve balboas con veinticinco centésimos) para cubrir compromisos pendientes de la Asamblea Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Vótanse créditos suplementales para acreditar a los artículos 10, 12, 15 y 16 del presupuesto de la actual vigencia económica para pagar las siguientes cuentas, por un valor total de B/.4.040.55 de conformidad con las disposiciones que contiene la Resolución Nº 16 de 28 de Febrero de 1953, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

Para acreditar al artículo 10.

Compañía Panameña de Aviación (La Copa)

Cta. pasajes en avión de 19 de marzo de B/.488.40

Cta. viaje especial a Jaqué (Darién) en Enero de 1953 300.00 B/. 788.40

Cta. Floristería Santa Fé 105.00

Para acreditar al artículo 12.

Sánchez y Herrera

Materiales útiles Oct. 1953 369.35

Prec'ado & Co. Ltda.

Materiales útiles Noviem- bre 1953 281.80 651.15

Para acreditar al artículo 15.

Laboratorios Sosa y Sosa

Contrato Nº 88 de 7 de

Agosto 1952. Operación

cuido, mantenimiento Oct.,

Nov., Dic. 1952 a B/.250.-

00 cada mes 750.00

Mantenimiento, sistema de

ampliación, desde Marzo

a Septiembre de 1952 a

B/.20.00 cada mes, 7 meses 140.00

890.00

Para acreditar al artículo 16.

Cuentas Radio Miramar

Contrato Nº 92 de 29 de

Octubre de 1952. Servicios

de radiodifusión prestados,

en Octubre de 1952 561.00

Prestado en Nov. 1952 473.00

Prestado en Dic. 1952 572.00

1,606.00

Total

B/.4.040.55

Artículo 2º—Vótanse créditos suplementales por valor de B/.2.258.70 para cubrir las siguientes cuentas pendientes.

Para acreditar al artículo 10.

Compañía Panameña de Aviación. (La Copa)

Cta. pasajes avión según

órdenes visadas por la

Contraloría, en Octubre

de 1952 B/.132.00

Hotel "El Panamá"

Cta. de 17 de Dic. 1952

agasajo a los Constituyen-

tes Venezolanos, visita a

la Cámara 249.50

Luis Donadio
Cta. de 18 de Dic. 1952 a-
gasajo a Constituyentes
Venezolanos, visita a Pa-
namá

288.20

Escuela Artes y Oficios
Placa de bronce, texto Re-
solución N° 2 de 5 de Oct.
1953 al Dr. Belisario Po-
rras. Cta. 30 de Noviembre
de 1953

364.00 1.033.70

Para acreditar al artículo 14.

Imprenta de La Academia
Cuentas de Junio de 1951
por trabajos de impresión
pendientes

1.225.00

Total

B/2.258.70

Artículo 3°—Vótase un crédito suplemental pa-
ra acreditar al artículo 14 al Presupuesto de Ren-
tas y Gastos de la actual vigencia económica, pa-
ra pagar la impresión de leyes, hasta la suma de
diez mil balboas B/10.000.00

Artículo 4°—Para los efectos fiscales, esta Ley
comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días
del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta
y cuatro.

El Presidente,

Eligio Crespo V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de
1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolu-
ción número 296.—Panamá, Diciembre 21 de
1953.

Alicia Epifania Navarrete, solicitó ante la Co-
rregiduría de los Barrios de San Felipe y Cho-
rillo, el lanzamiento de José Ramos por habitar
ilegalmente en el cuarto N° 15 de la casa N° 29
de la Calle 25 Oeste de la ciudad de Panamá, del
cual ella es arrendataria. El Corregidor constató
que la señora Navarrete es la legítima arrendata-

ria del mencionado cuarto y que el demandado
lo ocupaba ilícitamente sin contrato, o autoriza-
ción de ella ni del dueño de la casa.

El fallo fue aprobado por el Alcalde de Pa-
namá en segunda instancia, porque Ramos no
presentó pruebas que acreditaran el justo título
de la ocupación.

La Resolución N° 666-SJ, de 6 de Noviembre
confirmatoria de la orden de lanzamiento dictada
por el Corregidor, tiene base en el artículo 1726-A
del Código Judicial, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo
1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNAS ASIGNACIONES MENSUALES

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-
lución número 297.—Panamá, 23 de Diciembre
de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Po-
licía Nacional ha comunicado al Ministerio de
Gobierno y Justicia, en nota N° 8544 de 17 de
Diciembre actual, que la Caja de Seguro Social
ha pensionado, por riesgo de invalidez, al Cabo
N° 1930 Romelio Madrid, de la Policía Nacional,
por la cual el Estado debe reconocerle derecho al
auxilio de que trata el artículo 3° del Decreto-
Legislativo N° 18 de 1946, dictado por la Asam-
blea Nacional Constituyente, a partir del 26 de
Diciembre del año en curso.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Romelio Madrid, el derecho
a recibir del Estado una asignación mensual equi-
valente al 50% de su último sueldo devengado
como Cabo de Policía Nacional. Esta Resolución
surtilá efecto a partir del día 26 de Diciembre
de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 298.—Panamá, 23 de Diciembre de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota N° 8544 de 17 de Diciembre actual, que la Caja de Seguro Social ha jubilado, por riesgo de vejez, al Subteniente N° 43, Enrique Serrano V., de la Policía Nacional, por el cual el Estado debe reconocerle derecho al auxilio de que trata el Artículo 3° del Decreto-Legislativo N° 18 de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, a partir del 26 del mismo mes.

Por las razones expuestas,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Enrique Serrano V., el derecho a recibir del Estado asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como Subteniente jubilado en el Cuerpo de Policía Nacional.—Esta Resolución surtirá efecto a partir del día 26 de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 490.—Panamá, 29 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar Osorio representante de la casa comercial Almacén Osorio de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948 el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

140 rifles Remington calibre 22.

240.000 balitas calibre 22.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 20

(DE 16 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Sonia Carlota Arana R., Canciller de 2ª Categoría del Consulado de Panamá en Raleigh, N. C., Estados Unidos de América.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del día 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 21

(DE 22 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jean Carrière, Vice-Cónsul ad honorem de Panamá, en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 22

(DE 22 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Georges Alfred Cottier, Cónsul General ad honorem de Panamá, en Ginebra, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

R-lleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado No 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Rellevo
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte No 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**AUTORIZANSE PRORROGAS O
EXPEDICION DE NUEVOS
PASAPORTES**

RESOLUCION NUMERO 1222

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1222.—Panamá, 2 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Que los señores: Laura Anria Díaz, Aminta Martínez Anria, Leda Anria, Joannes B. Ho Martínez, María Lilia Ho Martínez y Rosa Ho Martínez, han solicitado se autorice su repatriación; desde Hong Kong, China.

Que tramitada la solicitud el Consejo de Gabinete por medio del Oficio C. G. No 845 del 22 de Abril de 1953, resolvió ordenar la repatriación;

Que el Jefe de la Sección de Migración dictó el Resuelto No 6048 de 20 de Mayo de 1953, acordando lo resuelto por el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Autorízase al Director del Departamento Diplomático y Consular para que ordene al Cónsul respectivo la prórroga o expedición de nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Laura Anria Díaz
Aminta Martínez Anria
Leda Anria
Joannes B. Ho Martínez
María Lilia Ho Martínez
Rosa Ho Martínez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1223

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1223.—Panamá, 2 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Oakland, Cal., para expedir pasaporte a favor del niño Juan José Galvosa Ramos;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir pasaporte a favor de Rosa Elena Bonilla y Berbeley Marie Bonilla Netherlands;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para prorrogar el pasaporte número 1930, expedido en la Gobernación de Panamá el 20 de Diciembre de 1951 a favor de Zaki Kattan Casola;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir pasaporte a favor del estudiante Clement Orlando Whittaker Campbell.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dice:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos que se encuentran en el exterior:

Juan José Galvosa Ramos
Rosa Elena Bonilla y Berbeley Marie Bonilla Netherlands
Zaki Kattan Casola
Clement Orlando Whittaker Campbell.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCESE PROVISIONALMENTE
UN CONSUL**

RESOLUCION NUMERO 1224

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución

número 1224.—Panamá, 2 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Alec H. B. Hermann, Encargado de Negocios interino de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación N° 86 de 18 de Agosto de 1953, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Reginald Milburn como Cónsul de ese país en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconcócese provisionalmente al señor Reginald Milburn como Cónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Milburn las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UNA FINCA

DECRETO NUMERO 30
(DE 12 DE MARZO DE 1954)

por el cual se traspasa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la finca denominada "El Islón", ubicada en el Corregimiento de La Concepción, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos del Corregimiento de la Concepción, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, han solicitado, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del Gobernador de esa Provincia, que les sean distribuidas en Patrimonio Familiar, las tierras denominadas "El Islón", de aproximadamente 60 hectáreas, de propiedad del Estado.

Que el citado Ministro en nota N° 233 de 11 de Febrero del año en curso interesa al de Hacienda y Tesoro que, si es posible, se acceda a la solicitud de los moradores del Corregimiento de La Concepción.

Que la Constitución Nacional en su artículo 60 impone al Estado la obligación de velar por el fomento social y agrícola de la familia mediante el Patrimonio Familiar.

Que el artículo 95 de la Constitución establece que es actividad del Estado dotar gratuita-

mente a los agricultores sin tierras de labranza de las que les sean necesarias, ya sean baldías nacionales o particulares, mediante traspaso o expropiación.

Que la finca denominada "El Islón" cuyos linderos son los siguientes: Norte, Puerto de Pocrí; Sur, propiedad de Pablo González; Este, playas nacionales y Oeste, camino al Puerto de Pocrí, es de propiedad de la Nación y que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería, ha estudiado la petición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria, y se ha percatado de la conveniencia de la misma, así como de que no existe obstáculo legal que se oponga a dicho traspaso. Su superficie es de aproximadamente 60 hectáreas.

DECRETA:

Artículo 1°—Se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para destinarla a Patrimonio Familiar, la finca denominada "El Islón", ubicada en el Corregimiento de la Concepción, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, cuyos linderos son los siguientes:

Norte, puerto de Pocrí; Sur, propiedad de Pablo González; Este, playas nacionales y Oeste, camino al Puerto de Pocrí.

Superficie: 60 hectáreas aproximadamente.

Artículo 2°—Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

• Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2189

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2189.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 23 del presente, solicita se le conceda permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas 1, 16 y 20, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, los siguientes pedidos:

P.28561- 2 Piezas de Hierro; P-28564- 2 prensas manuales; P-28565- 6 Juegos de útiles para empalmar cables; P-45443- 2 Reflectores p'cald; P-45486- 100 contadores eléctricos; P-45530- 10 Acc., para grúa; P-45531- 8 Rep. para grúa mecánica; P-45535- 1 Válvula para bomba de agua; P-45536- 1400 cuadrículas para aparato eléctrico.

co; P-45537- 20 Lbs. de empaquetadura para maquinaria; P-45538- 3 Doz. Cepillos para limpiar calderas; P-45539- 20 brochas de alambre; P-45540- 12 vidrios para protectores de soldador; P-45541- 1.200' de sogas de manila; P-45542- 4 Accesorios para tubería galv; P-45543- 1.700 Rep. para medidores de gas; P-45544- 5 Rep. para medidores de gas; P-45545- 24 Interruptores eléctricos; P-45546- 100 carbones para uso eléctrico; P-45547- 1,000 Contadores eléctricos; P-45548- 300 Rollos de cintas aisladoras; P-45549- 100' tubos de plomo; P-45550- 100' de tubería galvanizada y 180 Acc; P-45551- 384 Acc. para calderas; P-45553- 48 bombillos eléctricos; P-45554- 1 Refrigerador eléctrico y 12 Cuadriculas para el mismo; P-45555- 508 Acc. Telefónicos; P-45556- 250 Cables telefónicos; P-45557- 1 Herramienta mecánica; P-45558- 3 Pares Guantes de asbestos; P-45560- 116 Herramientas manuales; P-45561- 24 Mangos para mazos y martillos; P-45562- 6 Reglas de acero para medir; P-45563- 11 Transformadores y 10 Acc; P-45564- 24 mallas de cobre para cámara de agua; P-45565- 10 mazos; P-45566- 8 Herramientas para taller; P-45567- 6 Partes para calderas; P-45568- 1 Hierro angular 20' largo; P-45569- 1 Amolador rebajador; P-45570- 1.200 Empaquetaduras; P-45572- 2 Válvulas de cobre.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza el impuesto de papel sellado y de timbres, ni el impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Panameña de Fuerza y Luz", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 488

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 354 de 12 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 354 de 12 de Mayo de 1953, por medio del cual se nombró a Rosa E. Saavedra como Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría que es la categoría que le corresponde de acuerdo con su título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 489

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 376 de 15 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 376 de 15 de Mayo de 1953, por medio del cual se nombró a Silvia E. Cedeño, como Maestra de Enseñanza Primaria de 3ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría que es la que le corresponde de acuerdo con su título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 490

(DE 13 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Beria Rosa Inspectora de 5ª Categoría en la Escuela Profesional.

en reemplazo de Laura Fuentes, quien pasó a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 491

(DE 13 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Daisy Alba Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en interinidad, en la escuela de Picacho, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Lidia Rosa Martínez de Gordón quien se separa en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 255.—Panamá, 17 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí:

Geralia Olmos C., de la Escuela de Alto Cariché, donde se suprime el grado por baja matrícula, a la Escuela de Guásimo, por aumento de matrícula.

Silvia Rosa Quiel, de la Escuela de Platanarito, a la Escuela de El Bubo, en reemplazo de Celsa M. G. de Guevara, quien renunció al cargo.

Dilecia Miranda, de la Escuela de Chorrcha, a la Escuela de San Andrés, en reemplazo de Rubén Araúz V., quien renunció al cargo.

Briseida A. Revella, de la Escuela de Paño Boquete, a la Escuela de La Trunca, en reemplazo de Blanca M. H. de Ortega, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos:

Otilia Alverola, de la Escuela de Ciénega Larga,

a la Escuela de Juana Vernaza, en reemplazo de Eneida B. de Manzo.

Eladio Quintero, de la Escuela de Caños a la Escuela de El Madrano, escuela que se crea.

Provincia Escolar de Coclé:

Magdalena Espinosa, de la Escuela de Las Marías, a la Escuela de San Pedro, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Herrera:

Sara Rebeca Vargas, de la Escuela de Las Palmas, a la Escuela de El Limón, en reemplazo de Gladys M. Espino, quien pasa a ocupar otra posición.

Enilda Ramos, de la Escuela de Los Cerritos, a la Escuela de El Pedregoso, en reemplazo de Sila Visto, quien pasa a ocupar otra posición.

Provincia Escolar de Herrera:

Berta de Bello, de Maestra de Economía Doméstica, en la Escuela de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, con el mismo cargo, a la Escuela de El Cristo, Provincia Escolar de Coclé, por necesidades del Servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE "PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 554

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 554.—Panamá, 15 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Cordelia María Gutiérrez D. oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Colón, el 26 de diciembre de 1953; y a la señorita Lesbía Isabel Quintero A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Priscilla E. de Filós, maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, el 2 de Enero de 1954; y al señor Harmodio J. Iglesias, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia A. de Barria, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 4 de Enero de 1954; y a la señorita Edith E. Sánchez, quien la reem-

plaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Carmen Coutté S., maestra de grado en la escuela República de Haití N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 21 de Diciembre de 1953; y a la señorita Melva Elena Hurtado G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aminta Lombardo, maestra de grado en la escuela Llano del Nance, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, el 20 de Diciembre de 1953; y a la señorita Paulina Mendoza A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Josefina G. de Harbar, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincial Escolar de Bocas del Toro, el 3 de Diciembre de 1953; y a la señorita Berta Tullia González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Laura M. D. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Viento Frio, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, el 25 de Diciembre de 1953; y al señor Aníbal Taymes C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Guillermina de Molina, maestra de grado en la escuela Los Naranjos, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, el 2 de Enero de 1954; y a la señorita Ruth M^a Castillo L., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Benigna L. de Moreno, maestra de economía doméstica en la escuela Chilibre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 30 de Diciembre de 1953; y a la señorita Aida Cueto S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Carmen M. C. de Correa, maestra de grado en la escuela La Espigadilla, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 18 de Diciembre de 1953; y a la señorita Olga M. Pérez S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Fernanda B. de Arce, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 28 de Diciembre de 1953; y a la señora Nelly O. C. de Chavarria, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891, de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Editha Z. de Morón, profesora regular de Matemáticas en la Escuela Nacional de Modistería, el 5 de Diciembre de 1953, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso;

y a la señorita Débora E. Patiño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Angélica S. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Cristo, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 18 de Diciembre de 1953, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Brunilda Vergara F., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Hersilia De Hovos de Samuels, maestra de grado en la escuela Ciricito, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 4 de Diciembre de 1953, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso;

Aura P. de Acosta, maestra de grado en la escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 11 de Diciembre de 1953, es decir, veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Elisa Isabel Bouche Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Fulvia M. de Morales, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 24 de Diciembre de 1953, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Sonia Perigault de Falconett, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Sara Cecilia C. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Las Tinajas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, el 6 de Diciembre de 1953, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso;

Oderay Z. M. de Moreno, maestra de grado en la escuela Rincón Grande, Municipio de Ocu, Provincia Escolar de Herrera, el 23 de Noviembre de 1953, es decir, setenta y cinco (75) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Emelda B. de Rodríguez C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lucila J. de Gaona, maestra de grado en la escuela Dr. Belisario Porras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Enero de 1954, es decir, cuarentiún (41) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Norris E. Barrios, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Inés M. de Núñez, maestra de grado en la escuela Bejuco, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de Diciembre de 1953, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Edna De Gracia Pinto, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Narcisca C. de Carvajal, maestra de economía doméstica en la escuela El Arado, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 30 de Diciembre de 1953, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Esther M. A. de Saval, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Clara Delma M. de Chera, maestra de grado

en la escuela Guararé Arriba, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, el 10 de Diciembre de 1953, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso;

Teodosia vda. de Quintero, maestra de grado en la escuela El Cocal, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, el 20 de Diciembre de 1953, es decir, treintiséis (36) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Elba Valleser de Salazar, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Emma G. de Collazos, maestra de grado en la escuela Guarumal, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, el 19 de Diciembre de 1953, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que por haber nacido muertas las criaturas, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, pueden volver a ocupar sus cargos, así:

Gregoria de la E. de Martínez, maestra de grado en la escuela Río Indio, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, el 12 de Diciembre de 1953; y a la señorita Luisa Jordán C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Eferina N. de Olmos, maestra de grado en la escuela Los Querévalos, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1º de Diciembre de 1953; y a la señorita Dalys Mª Alvarado, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Haydeé M. de Cabré, maestra de grado en la escuela El Porvenir, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1º de Diciembre de 1953;

Herenia Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Jobo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, el 2 de Diciembre de 1953; y al señor Gilberto Antonio Cornejo B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosa María S. de Araúz, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el 10 de Diciembre de 1953; y a la señorita Avelina Lay M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Olimpia R. de Macías, maestra de economía doméstica en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 17 de Diciembre de 1953; y a la señora Angélica Mª A. de Arosemena, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo quinto: Infórmese a la señora Aura Edilma C. de Castrellón que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravedad hasta el 29 de Diciembre de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí.

VICTOR C. URRUTAI.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 555.—Panamá, 15 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Casta Tejeira de Carles, profesora especial de Mecanografía en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, seis (6) meses a partir del 16 de Diciembre de 1953;

Isabel S. de Saldaña, oficial de 5ª categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", seis (6) meses a partir del 16 de Diciembre de 1953;

Yolanda T. de García de Paredes, Inspectora en el Instituto Nacional de Música, seis (6) meses a partir del 6 de Diciembre de 1953;

Thelma T. de Salazar, maestra de grado en la escuela Pajonal, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 23 de Diciembre de 1953;

Zaida F. de Botello, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 4 de Enero de 1954;

Lucila E. T. de Gómez, maestra de grado en la escuela "Alejandro Tapia E.", Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 14 de Diciembre de 1953;

Edevina del C. Barahona, maestra de grado en la escuela El Valle, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 4 de Diciembre de 1953;

Genoveva I. de Martínez, maestra de grado en la escuela Juan Díaz, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de Diciembre de 1953;

Rita D. G. de Sánchez, maestra de grado en la escuela El Chirú, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de Diciembre de 1953;

Thelma Ch. de Caballero, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 27 de Diciembre de 1953;

Lucila L. de Garrido, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 4 de Enero de 1954;

Fortunata C. de Urriola, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de Diciembre de 1953;

Paulina R. de Navarro, maestra de grado en la escuela Caisán, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 14 de Diciembre de 1953;

Manuela L. de Saldaña, maestra de grado en la escuela Solano, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 14 de Diciembre de 1953;

María Teresa García G., maestra de grado en la escuela Potrerillos Abajo, Municipio de Dole-

ga, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 17 de Diciembre de 1953;

Teresa A. de Bristán, maestra de grado en la escuela Pinogana, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 5 de Diciembre de 1953;

Aura E. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 25 de Diciembre de 1953;

Antonia R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Borrola, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 2 de Enero de 1954;

Lilia V. de Guillén, maestra de grado en la escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 30 de Diciembre de 1953;

Gilma G. de López, maestra de grado en la escuela José Agustín Arango, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de Diciembre de 1953;

América M. de Yau, maestra de grado en la escuela Ricardó Miró, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de Diciembre de 1953;

Antonia M. de González, maestra de grado en la escuela Guillermo Andreve, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Enero de 1954;

Silda R. de Flórez, maestra de grado en la escuela Nuevo Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de Diciembre de 1953;

Luz Mª G. de Núñez, maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 14 de Noviembre de 1953;

Lutgarda Mª Barrios B., maestra de grado en la escuela Loma Bonita, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 20 de Diciembre de 1953;

Elidia M. de Cedeño, maestra de grado en la escuela El Macano, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 22 de Diciembre de 1953;

Zoheida M. de Girón, maestra de grado en la escuela Agua Buena, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 6 de Diciembre de 1953;

Ledia P. de Núñez, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 19 de Diciembre de 1953;

Berta V. de Herrera, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 29 de Diciembre de 1953;

Anacélica B. de Jordán, maestra de grado en la escuela Querque, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de Diciembre de 1953;

María Leticia E. de García, oficial de 6ª categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", seis (6) meses a partir del 30 de Noviembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 556.—Panamá, 15 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Departamento ha llegado la solicitud que hace la señora Elba L. de Lasso, maestra en la Escuela de El Coco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, para que se le exima de la obligación de residir en la comunidad donde trabaja, según lo dispuesto en el ordinal 3º del Decreto N° 910, de 23 de Septiembre de 1953;

2º Que ha comprobado, mediante documento exigido que queda exceptuada del cumplimiento de la obligación de vivir en la comunidad donde trabaja, de acuerdo con disposiciones que contiene el mismo Decreto Ejecutivo;

3º Que el Inspector Provincial de Educación de Panamá, en acatamiento a lo que dispone el Decreto N° 910 a este respecto, dictó la Resolución N° 429, de 10 de Diciembre de este año y que concede la licencia que pidió la maestra Elba L. de Lasso a este Ministerio,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 429, de 10 de Diciembre del presente año, mediante la cual se concede licencia a la señora Elba L. de Lasso, al tenor del ordinal 3º del Decreto N° 910, de 23 de Septiembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 557

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 557.—Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Primo E. González G., maestro de grado en la escuela Alcañedíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita permiso para separarse de su cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Madrid, España, por haber sido favorecido con una beca, otorgada por el Instituto de Cultura Hispánica, lo que justifica con los comprobantes de pago;

RESUELVE:

Concédese al señor Primo E. González G. permiso para separarse del cargo de maestro de grado en la escuela Alcañedíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 28 de Septiembre de 1953, en uso de una licencia, sin

suelo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Madrid, España, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

NIEGASE UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 558.—Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Ana Olimpia Othón y Adelaida Valdespino, maestras en las escuelas Pinogana y Chamurrucate, de la Provincia Escolar de Darién, solicitan licencia de seis (6) meses por gravedad a partir del 23 y 28 en noviembre del presente año, respectivamente;

Que las señoras Othón y Valdespino fueron nombradas Maestras mediante los Decretos Nos. 717 y 960, de 12 de agosto y 16 de octubre del presente año, e iniciaron labores el 20 de agosto y 9 de septiembre respectivamente;

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1891, de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos Nº 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos Nº 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que las señoras Othón y Valdespino, el 23 y 28 de noviembre del presente año, no tienen seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Ana Olimpia Othón y Adelaida Valdespino, maestras en las escuelas Pinogana y Chamurrucate, de la Provincia Escolar de Darién, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se les niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se les dan las gracias por los servicios prestados y se les reconoce el estado docente hasta la fecha de la separación.

El Órgano Ejecutivo declarará sin efecto los Decretos correspondientes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 465

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rogelio D. Noli Castillo, Médico Interno de 2ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 466

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marcela A. de Tuñón, Jefe de Costura del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Natividad Cedeño, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 467

(DE 19 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elida González, Oficial de 6ª categoría, en el Acueducto de Chi-

tré, en reemplazo de Esteban Ruíz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 831

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 831.—Panamá, Julio 10 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a **Colombia Alvarado**, Estenógrafa de 1ª Categoría del Departamento de Contabilidad, a partir del 16 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos a saber: el señor Ricardo M Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el doctor Giovanni Cantagalli, italiano por la otra parte; qu'en en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de Segunda Categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de estos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales incluyendo turnos.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de (1) año contado desde el día 28 de Enero de 1954 fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el número 93 del 28 de Febrero de 1953, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Giovanni Cantagalli.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO
(DE DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace una solicitud al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de Obras Públicas.

El Concejo Municipal de Tonosi,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que en medio siglo de vida independiente de la República, el Municipio de Tonosi, no ha obtenido de las Administraciones de Gobierno que se han sucedido en el Poder obra material de progreso alguno;
- 2º Que el Municipio de Tonosi, carece de alumbrado público, Escuela Moderna, calles pavimentadas, acueducto, alcantarillado, carretera que le comunique con los otros pueblos de la Provincia, aeródromo moderno, Carcel Pública, Muro de retén a crillas del Río Tonosi, y en fin carece de todos los adelantos de un pueblo civilizado;
- 3º Que de todas las obras materiales de que carece este Municipio, que se han enumerado las más importantes, la construcción de un edificio para Unidad Sanitaria, a fin de que sea debidamente equipada para que preste servicio a la comunidad; ya que pueblo sano es pueblo dinámico y trabajador; y un Edificio Escolar Moderno;
- 4º Que la Honorable Asamblea Nacional por reciente ley dictada y aprobada por el Órgano Ejecutivo, ha destinado sendas partidas en el plan de Obras Públicas de 1954 para la construcción de una Unidad Sanitaria, y un Moderno Edificio Escolar en la cabecera del Distrito;
- 5º Que para exponer al Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, las necesidades de importancia vital y urgente de llevar a cabo las dos obras convenientes es de rigor nombrar una comisión que se entreviste con el citado funcionario Gubernamental; y
- 6º Que el Municipio de Tonosi posee un terreno titulado en la cabecera del distrito, para que se construyan los meritados edificios,

RESUELVE:

1º Nómbrase una delegación representante del Municipio de Tonosi, integrada por los señores Justino Acevedo, Harry E. Iglesias, H.H. D.D. Heraclio Barletta B. y Demetrio A. Decerega para que se entrevisten con el Excmo Señor Ingeniero Don Inocencio Galindo Ministro de Obras Públicas, y le expongan la necesidad urgente de que se de comienzo en este verano a la construcción del edificio de la Unidad Sanitaria, y de la Escuela Moderna, cuyas partidas fueron vetadas por ley en el plan de Obras de 1954;

2º Se sugiere a los señores Delegados que de no ser posible comenzar las dos Obras en el presente año, si quiera una y esta es la Unidad Sanitaria; para que sea desecho del pueblo, que se lleven a cabo la construcción de los dos edificios;

3º Los Delegados rendirán a esta Corporación un informe de su gestión ante el Excelentísimo Señor Ministro de Obras Públicas.

4º Una copia de esta Resolución debidamente autenticada será enviada a los señores Delegados de esta Municipalidad: como también una nota de estilo o credencial de los cargos de que se les investe.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Tonosi, a los días del mes de Enero de 1954.

El Presidente,

El Secretario,

B. DEGRACIA.

Eduardo Pimentel.

AVISOS Y EDICTOS

JUAN RIVERA REYES,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 127, Asiento 54.746 del Tomo 244 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Parke Davis Inter-American Corporation";

Que al Folio 84, Asiento 59.412 del Tomo 268 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Por el presente se declara disuelta Parke Davis Inter-American Corporation a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 484 de Marzo 15 de 1954, de la Notaría 1ª de este Circuito y la fecha de su inscripción es de Marzo 20 de 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y quince minutos de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. RIVERA REYES,
Registrador General.

L. 2555

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el Lcdo. Rubén Angulo, título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Pozo Arriba", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una superficie de veintidós (22) hectáreas con cuatro mil setecientos (4700) metros cuadrados, alindado así: Norte, terreno de Pascual González, de Petra Vergara; Sur, carretera Las Tablas-Pedasi y camino viejo de La Palma a Pocrí; Este, Cementerio del Paraíso, terrenos de Teléforo Estrada y Juana Cedeño y camino de Pocrí al Paraíso.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para oír, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 9 de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 1661

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, Nº 1, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y acreditada como está la propiedad y preexistencia de lo apropiado indebidamente al suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que oportunamente señale el Tribunal.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifiqúese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, N° 1, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida. Dize así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en Juicio Criminal a Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, en caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Benigno Avendaño, varón, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente últimamente en La Pta, portador de la cédula de identidad personal número 15-1823, hijo de José de la Paz Centeno y Castorina Avendaño, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 18.—David, Febrero primero (19) de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos: Ante el Personero de David, el día 14 de Marzo de 1951, Ana María Arcia le denunció a Benigno Avendaño el delito de violación carnal en agravio de su pudor, hecho registrado en el lugar llamado "Colecha" del distrito de Alanje, en la noche del 11 del mes y año citados; dijo en la página 7: El domingo once de los corrientes fui golpeada bárbaramente por un tal Benigno cuyo apellido ahora mismo no recuerdo (sic). Los hechos sucedieron en la forma siguiente: Este señor se presentó a mi casa donde vivo con Pablo Barria y me dijo que tenía que pertenecerle carnaalmente, contestándole yo que no, que era comprometida, entonces este señor me agarró a golpes hasta llegó a tumbarme de mi cama". Tal denuncia fue ampliada en la foja 16: "Fue como a las doce de la noche del día once de marzo del presente año, cuando Benigno Avendaño me solicitó para que fuera su mujer, y como yo no accedí a sus apetitos carnales, me golpeó brutalmente y ba o esta tanda de golpes tuve que acceder a la fuerza y me violó. Preguntada contestó: Yo no dije eso en el hospital cuando me estaban tomando declaración porque allí habían unas norsas y pupilas (sic) y se estaban riendo del caso y por eso tuve mucha vergüenza y no dije toda la verdad. Estaba en la casa con dos niños míos que ni siquiera hablan todavía. Como a noventa metros después de pasar un monte hay una casa que es de un señor que se llama Isaac que no se su apellido y su mujer que le dicen Rey o Reina, pero tampoco se su nombre ni apellido; allí me fui huyendo y les conté lo que me había sucedido con Avendaño". Investigado, pues, ese delito al fin se le puso término al respectivo sumario, por medio de auto de proceder contra el sindicado, pieza que a continuación se reproduce en parte: (p. 101): "En este sumario figura Benigno Avendaño inculcado por el delito de violación carnal en daño de Ana María Arcia, hecho que se registró en el lugar denominado "Colecha" del distrito de Alanje, a altas horas de la noche del domingo once del mes de Marzo de 1951. (ps. 7, 12, 14, 16, 20, 22 etc.) El Fiscal del conocimiento tiene solicitado, reiteradamente, que se pronuncie un sobreseimiento firme en favor de Avendaño por falta de comprobación del cuerpo del delito, en cuanto al caso erótico-sexual mencionado, mientras que deba continuarse persiguiendo el delito de lesiones personales que también se le deduce de lo actuado al propio sindicado. (ps. 63, 64, 65, 90). Pues bien, para resolver se tiene en cuenta: La ofendida, que es testigo hábil para determinar la persona de su ofensor, insistentemente le sostiene a esto que la noche de malos se introdujo en su morada, en el lugar antes citado, y que luego de inferirle varios golpes la violó sexualmente contra su voluntad. (ffs. 32, 32 vta. y 33). La existencia de esos golpes o lesiones contusas están debidamente determinados, de suerte que en esto no hay duda alguna; así consta de los diferentes informes médicos que obran en la existencia del delito o delitos cometidos. (ps. 19, 62, 70, 99). En cuanto a la responsabilidad del agente en los autos se encuentran reunidos graves indicios contra él: en primer término, como se ha dicho, la agraviada los ha acusado de ser la persona que la golpeó y luego hizo uso carnal de ella mediante el empleo de la fuerza, la noche de autos; luego han desfilado ante la investigación varios testigos que por lo menos dejan entrever circunstancias elementales de juicio, suficientes para presumir que en efecto el sindicado cometió en esa fecha la infracción de la ley que se le imputa. Entre otros, tenemos las declaraciones de Isaac Quintero y Celsa Celestina Araúz, quienes están de acuerdo que la noche de los sucesos, llegó a casa de los deponentes la ofendida, quien lloraba porque decía que Avendaño había tratado

de violarla sexualmente, y que la había golpeado, lesiones que los testigos advirtieron en efecto, y además se dieron cuenta que la Arcia mostraba un desgreno completo en su persona, indicativo de que en efecto se había usado violencia contra ella. Ahora bien, el hecho de que esos deponentes expresan que ella les dijo que apenas había intentado poseerla, y que luego la propia ofendida afirma que la poseyó en la forma expresada, empleando los medios de intimidación también mencionados no tiene gran importancia, toda vez que la misma ofendida deja explicada satisfactoriamente la contradicción. (ps. 16, 17, 20, 22, 23, 73, 76). Es de estimar, por tanto, que del presente sumario resulta motivo bastante para declarar con lugar a seguimiento de causa contra el inculcado por el delito que se le atribuye; cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad, tal como lo quiere el artículo 2147 del Código Judicial y en cuanto a las lesiones que le fueron inferidas a la víctima deben compulsarse las copias pertinentes para que la respectiva autoridad de policía sancione el caso bajo este aspecto, conforme el art. 182 de la Ley 61 de 1946, y la Ley 71 de 1953, modificativa del Código Administrativo. Esta resolución no pudo serle notificada personalmente al procesado porque este no fue habido, de allí que se le emplazó, llegando al extremo de declararlo rebelde, y así mediante la intervención de un defensor de ausente se llevó a cabo la vista oral. Las partes en ese acto de la audiencia pública solicitaron la absolución del procesado por falta de pruebas plena de su responsabilidad, y ahora en estado de resolver este negocio a ello se procede considerando: Si bien es verdad que del proceso se destaca la prueba completa del acto delictuoso mediante los dictámenes médicos, indicativos de la violencia e intimidación a que fue sometida la víctima, en la base preparatoria del delito de violación sexual, que luego consumó, el delincuente, tal como aquella lo determina, es asimismo cierto que de allí no emerge plenamente, la comprobación de la responsabilidad criminal del agente activo, y en semejante situación jurídica se impone su absolución, por cuanto no están reunidos en el juicio, los elementos todos a que se refiere el artículo 2153 del Código Judicial suficientes, para dictar sentencia de condena. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Benigno Avendaño, de los cargos que le deduce el auto de proceder, quien es varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, agricultor, del distrito de Alanje, cuyo paradero actual se desconoce, portador de la cédula número 15-1823 e hijo de José de la Paz Centeno y Castorina Avendaño.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-interim: Lorenzo Miranda C.

Se le advierte al procesado que debe concurrir voluntariamente a notificarse. A las autoridades de la República, judiciales y administrativas, se les hace saber que deben citarlo para que se presente al Tribunal. Todos los habitantes del país, también deben informar al procesado sobre la conveniencia de presentarse voluntariamente, ya que se trata de un fallo favorable.

Para que sirva de formal notificación fijo este edicto en la Secretaría del Tribunal, en el lugar de costumbre, por el término arriba expresado, siendo las cuatro de la tarde del día dos (2) de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). Copia de este mismo fallo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc., por este medio cita y emplaza a Candelario Sánchez varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente últimamente en El Tuillo, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia, con cédula de identidad personal número 15-6234, color moreno, pelo negro, mide un metro sesenta y ocho centímetros de altura, con una cicatriz visible en la mano derecha, cuyo

paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a notificarse del fallo que dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 17.—David, Febrero primero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).
Vistos:

En el lugar del Distrito de Alanje, denominado “Boca de Gato”, el día 12 de Mayo de 1953, entre Candelario Sánchez y Nicomedes Caballero se suscitó una riña a mano armada, de la cual los dos resultaron heridos. Consecuencia: el primero sufrió 9 días y el segundo 22 días de incapacidad definitiva (ps. 6, 7, 16, 17, 24).

Por tanto, se abrió causa criminal contra Sánchez. El auto de proceder le deduce cargos así: (ps. 45) El señor Fiscal Segundo del Circuito (29 Suplente) el remitente de este sumario para el cual solicita en su vista número 778 del 10 de Septiembre último que proceda contra Nicomedes Caballero como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal. Y, disponer al mismo tiempo que por Secretaría se saque copia de las piezas necesarias para que el Alcalde Municipal de Alanje resuelva del caso que le corresponde (contra Candelario Sánchez).

Para resolver, se considera: “El 19 de Mayo del presente año sostuvieron riña, a mano armada en Boca de Gato, jurisdicción del Distrito de Alanje, Nicomedes Caballero y Candelario Sánchez. Ambos resultaron lesionados. (Términos de dicha Vista). Nicomedes Caballero sufrió incapacidad definitiva de 22 días y Candelario Sánchez otro de 9 días. Con esto se demuestra el cuerpo del delito, y que el caso contra Sánchez corresponde a este Tribunal y el de Caballero, a la la Policía.

La responsabilidad de uno y otro de los contrincentes está comprobada, por lo que declaran ellos mismos y dicen varios testigos presenciales. Debe por tanto, procederse a darle cumplimiento al Artículo 2147 del Código Judicial. Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, resuelve: Primero llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje con residencia en el Tuillo, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia, portador de la cédula N° 15-6434; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente.

Se fija el día 2 de Febrero próximo a las 10 a. m., para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Este proveído no pudo serle notificado personalmente al procesado, por cuanto luego de obtener su libertad mediante fianza de cárcel segura no pudo ser habido, y de allí que hubo de juzgarse en ausencia, previa imposición de la multa a su fiador (ps. 36, 38, 56, 57). Declara, pues, la rebeldía del reo, se practicó con un defensor de ausente la vista oral respectiva. En este acto el señor Fiscal del conocimiento, expuso (P. 63) “Candelario Sánchez, reo ausente al rendir indagatoria ante el Personero de Alanje a folio dos dice: Fui yo quien me arrié (sic) machete con el señor Nicomedes Caballero, el día y hora en referencia.

Preguntado contestó: No sé porqué razones este señor llevaba sentimientos conmigo pero supongo que sería porque el año pasado tuve una riña con Lorenzo Caballero hermano de Nicomedes. Preguntado contestó: El motivo de la riña empezó así: Yo estaba conversando con el señor Jorja Quintero y el señor Nicomedes me dijo cállase la boca hijo que yo soy su padre; yo le contesté que si él sabía que él era mi padre que nos diéramos puñetas y él, Caballero, me dijo que él no peleaba conmigo a los puños sino con machete porque el machete emparejaba.

Como el Despacho observa que el indagado le hace cargos a su denunciante se le recibió el juramento de purgar y prometió no faltar a la verdad”. Hay pues, la confesión de Sánchez, como autor de las heridas que recibió Nicomedes Caballero en riñas que sostuviera con él en una peonada que celebraba Guerra en el Distrito de Alanje. El cuerpo del delito está debidamente comprobado con el certificado médico forense Emiliani, quien le dió una incapacidad a Caballero de 22 días.

Con los testimonios de Maximiliano Morales, Luciano

Caballero, Marcelino Moreno, Asunción Guerra, se comprueba la responsabilidad de Sánchez, pues ellos manifiestan en qué forma se produjo la riña y acusan directamente al ausente Sánchez, de ser el autor material del hecho, por el cual se le juzga. En tal virtud de la confesión de él y las pruebas que hay en el expediente, me permito solicitarle al señor Juez un fallo contra Candelario Sánchez. Claro es que, estando como está demostrado el delito, plenamente, según los respectivos dictámenes forenses arriba expresados, y la responsabilidad confesada por el reo, ante el funcionario de instrucción y su Secretario (p. 2), tal como aparece también en autos, procede la condena en el presente caso (Arts. 2153 y 2157 del Código Judicial).

Esto es absolutamente concluyente e incuestionable. Tanto más en cuanto que varios testigos en el sumario cuentan cómo se registraron los hechos, de suerte que el reo se encuentra confeso y convicto (ps. 10, 11, 15 etc.). Se ha violado el artículo 319, inciso primero, del Código Penal, por cuanto la enfermedad o incapacidad del ofendido no llegó a treinta días, ni le ha dejado cicatriz visible y permanente en el rostro, ni en fin le ha producido un debilitamiento perpetuo de órganos alguno, etc. La pena es la de reclusión por tres meses a un año. Como el procesado es delincuente primario y confeso del delito tiene derecho al mínimo de pena, ya que su rebeldía no es agravante sino indicio de culpabilidad.

A mérito de los expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Candelario Sánchez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, del Distrito de Alanje, con cédula número 15-6224, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Natividad Beitia y Luciana Sánchez, a la pena de tres (3) meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se reitera su detención. Las copias ordenadas en el auto de proceder, compúlsense y remítanse. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez Suplente ad-hoc. (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-interin, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término arriba señalado, se le concederá cualquier recurso que oponga contra el fallo. Se le avisa a todas las autoridades de la República, tanto judiciales como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado. Y a todos los habitantes del país, se les informa en el deber en que están de denunciar el paradero del mismo, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día tres (3) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). Copia de este mismo Edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo dispone la Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, por este medio cita y emplaza a José Salinas, varón, indígena, mayor de edad, agricultor, natural de Peña Blanca, jurisdicción del Distrito de Tolé, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del fallo proferido en su contra que dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos...

El Personero Municipal de Tolé, con fecha 30 de Mayo de 1952, de parte del Jefe del Departamento de Policía

de facción en dicho Distrito, recibió el oficio número 34, que expresa lo siguiente: (p. 2)

Así pues, se inició este negocio a través del cual se demostró el fundamento legal del delito de lesiones personales, mediante los informes respectivos expedidos por el Hospital "José Domingo de Obaldía" y el Médico Forense, mientras que por otra parte la responsabilidad del sindicado quedó admitida por éste, a más de diferentes declaraciones de testigos presenciales de los hechos, que lo señalaron como autor de las lesiones que sufrió el día de autos el ofendido, (ps. 4 vts. 5, 6, 5 vts., 16 vts. 18). En estas condiciones se abrió causa penal contra el expresado indígena José Salinas y, cuando se le hicieron los respectivos cargos se tuvo en cuenta este razonamiento, (p. 20)"

Pero, el procesado no admitió el procesamiento y se alzó contra el mismo para ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia donde una vez tramitado el recurso, resultó confirmado tal como consta de la resolución de fecha 11 de Marzo de 1953, (p. 28). Reingresados los autos ante este Tribunal, y luego de declarar la rebeldía del procesado, por cuanto no pudo ser habido después de que el señor Fiscal del conocimiento le dejó libre en virtud de la orden N° 193 de 1° de Noviembre de 1952 (p. 16) y por cumplido el término de los respectivos avisos emplazatorios, terminó la respectiva vista oral; en este acto solicitó el señor Agente del Ministerio Público la condena del reo, (p. 39, 50, 55, 56).

La situación que contempla el auto de proceder no ha sufrido variación favorable para el procesado en la segunda etapa del juicio, más bien éste al ausentarse perdió la oportunidad de justificar la excepción que opuso al hecho esencial cuando dijo en confesión ante el funcionario de instrucción y su Secretario, excepción éste que por inverosímil, como se ha dicho, tiene que ser descartada. Tenemos así que demostrado el delito y la responsabilidad confesada, se han cumplido las condiciones que, para condenar al procesado Salinas, preceptúa el artículo 2153 del Código Judicial en relación con el 2157 de la misma excerta.

El inciso primero del artículo 319 del Código Penal es la disposición quebrantada por el indígena procesado en el presente caso, por cuanto la enfermedad o incapacidad sufrida por su víctima pasó de diez días pero no llegó a treinta (ps. 5 y 18) cit), y como por otra parte él no registra antecedentes penales, su delincuencia debe serle calificada en el mínimo de esa pena (p. 13) considerando que su rebeldía no debe apreciarse con circunstancia de agravación, sino apenas como graves indicios de responsabilidad penal.

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Salinas, indígena, panameño, de 45 años de edad, agricultor, soltero, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé, y cuya residencia actual se desconoce, a la pena de tres (3) meses de reclusión en donde disponga el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso y comiso del machete con que cometió el delito.

Tiene derecho a que el tiempo que estuvo preso previamente se le cuente como parte cumplida de la pena corporal impuesta. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Suplente ad-hoc. (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que solo debe presentarse al Tribunal a notificarse del fallo, ya que con la detención preventiva sufrida cumplió la pena que ahora se le impone. A todas las autoridades de la República y a las personas en general, se les ruega que citen y manifiesten al procesado Salinas la obligación que tiene de concurrir a este Despacho para la notificación personal de dicho fallo.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)